



CIRCULAR EXTERNA No 0007

CIUDAD Y FECHA: Sincelejo, marzo 25 de 2020

DE: Contralor General del Departamento de Sucre.

PARA: Gobernador del Departamento de Sucre y Alcaldías del Departamento de Sucre con excepción de la Alcaldía de Sincelejo.

ASUNTO: Control de la Contratación realizada bajo la figura de Urgencia Manifiesta, con motivo de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, por causa del Coronavirus- COVID -19.

En atención a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, decretada en todo el país, por causa de la pandemia Coronavirus –COVID-19, y teniendo en cuenta las facultades constitucionales, establecidas en los artículos 267 y 272 de nuestra Constitución Nacional y de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 42 y ss. de la ley 80 de 1993 y ley 330 de 1996, la Contraloría General del Departamento de Sucre, señala las siguientes precisiones para efectuar el Control de la Contratación realizada como consecuencia de la Declaratoria de la Urgencia Manifiesta en el Departamento de Sucre y sus municipios así:

Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta se someterán al control fiscal de acuerdo a lo contemplado en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Sobre este particular la Ley 80 de 1993 en sus artículos 42 y 43 reguló una forma excepcional de celebrar la contratación pública, la cual por regla general debe efectuarse mediante la modalidad de licitación pública, y, excepcionalmente podrá acudir a la modalidad de contratación directa, en los casos que expresamente señaló el legislador, entre otros la contratación celebrada bajo la causal de una declaratoria de urgencia manifiesta.

De igual manera el legislador previendo los posibles excesos que pudieran derivarse de la aplicación de esta herramienta, estatuyó un control específico sobre estos actos y contratos, encomendando esta misión a la Contraloría General de la República o a las Contralorías Territoriales, según el caso, prescribiendo lo siguiente:



“L. 80 de 1993: ARTICULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACION DE URGENCIA. *“Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de la contratación de urgencia”.

Así las cosas, esta Contraloría les insta al cumplimiento del artículo precedente en el sentido de remitir “inmediatamente” la información completa una vez celebrados los contratos, junto con el acto administrativo de declaratoria y los antecedentes administrativos al correo: contrasucure@contraloriasucure.gov.co.

Finalmente, se les recomienda consultar la *Circular No. 6 de fecha 19 de marzo de 2020* expedida por el Contralor General de la República, en la cual se dan orientaciones inmediatas para la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19.

Es deber de este servidor recordarles el estricto cumplimiento a lo señalado anteriormente, so pena de las consecuencias jurídicas que de ello se generen.

Atentamente,


JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS
Contralor General del Departamento de Sucre

Proyectó: Jhon Ibáñez/jurídica